

41
Demanda de D^{ña} María L. Escarra
contra Manuel Colmán sobre cobranza
de 200 pesos fuertes - año 1820 y 1821
No. 36
H. H.

VOL : 2.120

SECCION CIVIL Y JUDICIAL.

Nº : 12

AÑO : 1.820 y 1.821

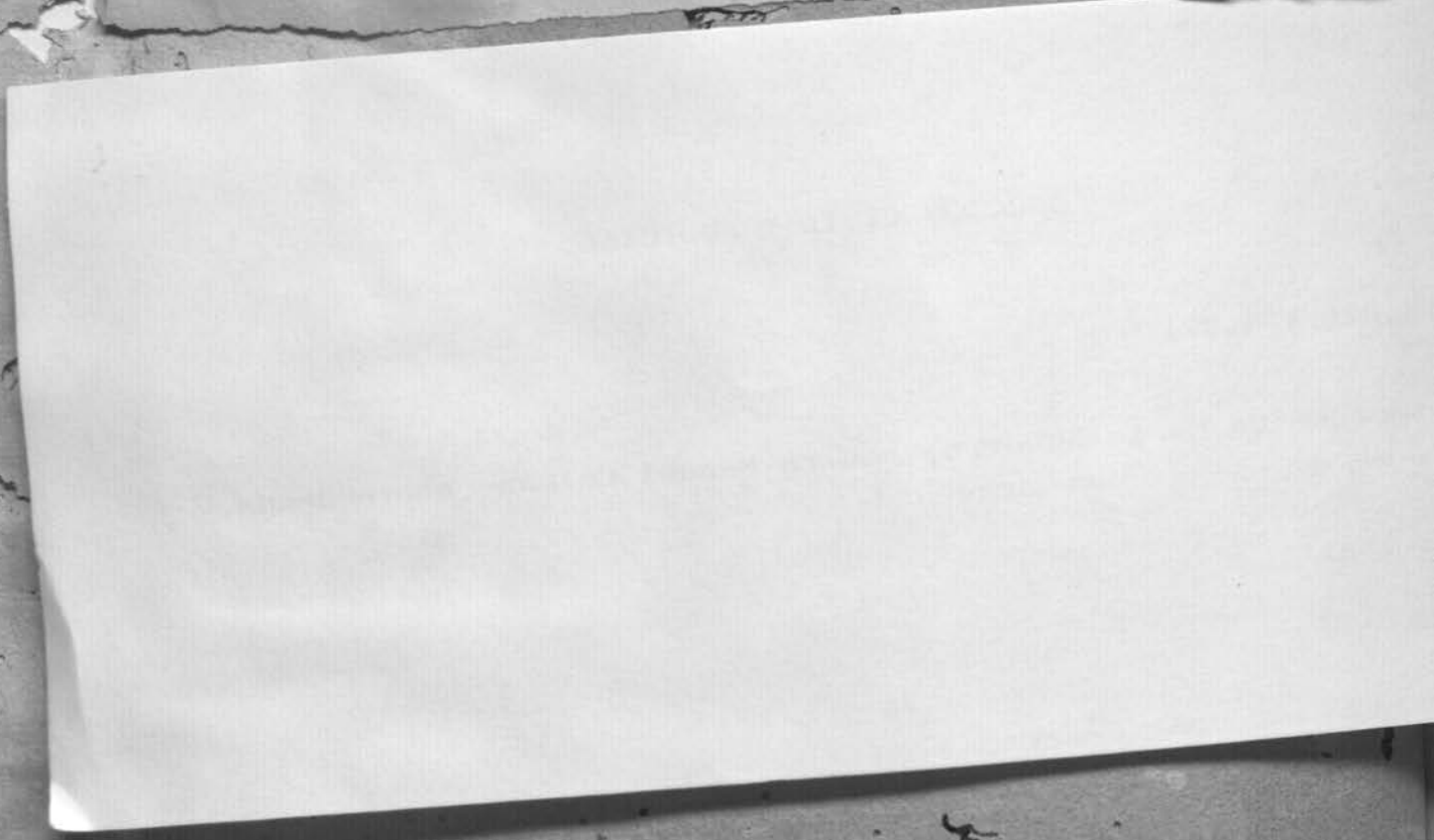
Demanda de María Escurra, contra Manuel Colmán , sobre deuda.

Folios: 1 al 3

141
Demanda de D^{na} María L. Escamilla
contra Manuel Colman sobre cobranza
de 200 pesos fuertes - año 1820 y 1821
C. ~~fol. 272~~ ~~160/36~~
H. H.

Detail of the ...

[Faint, illegible handwritten text on a piece of paper with a torn edge.]



Sello 3.º de 1801

Sevilla p. los años 1800 y 1801

Por A. de O. de 2.º voto.

Yo Don Marcos José Quinte Valeriano de nombre de
Doña Mariana y de
Colman Alcaraz de su finado hermano D.º Don
Xosé Colman sobre cobramiento de doscientos reales fuertes
que falleció debiendo á mi puente de iron muelas, que
le confío por bastante bien y buena obra, ante un
como muy honroso lugar en D.º de Dios: que don Diego
de la Cruz en el año de los años circunstanciado que de
don Marcos especifica del empruñito y deudas por
se cobraron, y este en el día se cubren de pelione de los
enfermedades de lasos; y por lo que los justicios de mi
parte su penencia, se ha de servir mandando, y por
vici de informacion para perpetua memoria de
los deudos, y con asistencia del Sindico Procurador de
Ciudad, por ausencia ausente el mencionado, y no
separarse en algun modo, pronto y voluntario, por
y de elre bajo de su firma, por le tenor de los siguientes
preojuicios.

Yo el Jefe del conser. de los puentes, noticia del Reyto,
y comprension de los deudos, veneno, se ve lo que
Hem visto, si es cierto, que alpona el el Presbitero de
Xosé Colman siendo todavia Cura Pectoral de Ap...

De Real de don Juan no tenia...

del quimbane me pidio en prestatos doscientos pesos fuertes?

Item diga si es cierto que habiendo los tenidos yo en debito Yanguaitin en su poder de mi orden le hizo entrega de los referidos doscientos pesos fuertes?

Item diga si es cierto y le consta que este mismo cantidad fallecio debiendo su punto el citado mutuo de...

Item diga de publico y notorio de publica voz y fama con tanto...

En una duplica que habiendo me con prestatado con el intercomercio de sin su mandado como heco pedido que en jurisdiccion no proceden de malhecho costas y costas &c.

Don Marcos Yon Quiroga
E. Valdivia

En un 7 de Febrero de 1820

Recibarse las Declaraciones que en tanto solia en con previa citacion contraria a El Sindico Procurador gen. de la Ciudad; y se comete en forma legal al Regidor Alguacil mayor.

Amado

José Marcos Torres

En diez de Marzo de mismo año se hizo ver el Auto antecediendo a F. Maria Yon Equiana esto conifico. Amado

dello 3.º di L.

Sirva p.º la Com. del 1820 y 1821

el mismo dia se cito al Sindico Procurador
de Ciudad D.º Juan Ygnacio de Aguilera por el
tenor del auto antecedente. De ello certifico

Amedo

En dicho dia se paro este Exped. en dos fojas
les al señor Regidor Aguirre mayor
mas fore de Villamayor p.º los efectos del auto
citado. De ello certifico

Amedo

En el 2.º de Mayo de 1821

El Regidor Aguirre mayor por presente a V.º
que en anterior hallare en el dia con basia
Comision al suplen. V.º no se puede praver
con la Diligencia que se le comete con la acie
suor que corresponde: por lo que tiene a bien
de otobrar el Exped. p.º q.º determine lo
que hallare ser de Justicia. Aunior 7 de Ma
yo de 1821.

Thomas J.º de Villamayor

Handwritten signature or mark

7 de Mayo 7. de 1820.

Entendiéndose la Comisión pendiente con el Regidor D. Vicente de Yraunxalde bajo las calidades prevenidas, por legitima excusación del Regidor Alguacil Mayor.

Ameo

Jos. Jose Maria Feller

En ocho del mismo se hizo saber el Auto reced. a D. Maria Ignacia de Escuara. De ello certifico.

Ameo

[Signature]

En nueve del mismo se pasó este Exped. al Regidor D. Jose Vicente de Yraunxalde para los efectos del citado Auto, en dos fojas. De ello certifico.

Ameo

[Signature]

Comisión y utario de 1820.

Acepto la Comisión precedente y juró a Dios misericordias, y una señal de fe y puntualizarla por donde anse los señores que con muy subordina

Yraunxalde y D. Jose yono Alencar
en nueve dias del mes de Mayo de mil ochocientos veinte, para poner en cumplimiento el antecedente Auto al tenor de

Alto 3.º m. v.

Libro P.º de años 1820 y 1821

3

ordinaria a N.º 1.º, con precedente muerá citando
al Sr. Sindico Procurador general a finidad me com-
sitay en la causa abierta D. Miguel Paradera ay-
erand en ella le recibí juramento ante los se-
ños que lo hizo a Dios mio Sr. y una señal
de Cruz, sup. el qual prometió decir verdad a todo
lo que supiere de quanto se le preguntare. Y
ende en virtud por el honor de las preguntas
que instruye el adjunto Interrogatorio dho.

La primera que concierne a la una parte que es la
señora D.ª María Juliana, y que al Sr. Estanislao
Colmar no lo conoce, que tiene noticia al pleito,
que no es comprendido en la general de la ley
con el Colmar, y que con la citada D.ª Mariana, su
difunta esposa D.ª Mariana Mercedes Baran eran
parientes. Responde

La segunda: que es cierto el contenido de otra pregun-
ta. Responde

La tercera: que igualmente es muy cierto el con-
tenido de esta pregunta. Responde

La quarta: que no le consta no haberle pagado
la expresada cantidad, pero que varias ocasiones
le ha dicho la citada D.ª Juliana, y en tiempo que

no podia conseguir el cobro de los repaidos de
los perr. Y responde

A la quinta: que es publico y notorio de publica
voz y fama. Y no habiendo sido preguntado que
hacerte le lei esta en el principio y dize se
mima que acababa de dar un circulo
alguna que anadia o quitaba por sea venida
en que se afirma y ratifica y a la gran
dad del juram. que ha prestado. Y dize
sea de quarenta y ocho a quarenta y nueve
años firme con mi go y testigos: de que
sifio.

Don Vic. Ansuarode

Mig. Pareded

Don Fernando Parins

Don Josef Yoyo. Abende

Union de manos a 182.

Pago de Mari Por conclusion de las diligencias; exudante al
agnacia
de reales de su andicacion con sus faldas unites: de ello
sifio.

Ansuarode

Don